

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Ricardo Anaya Cortés
Presidente Nacional

Damián Zepeda Vidales
Secretario General

Marcela Torres Peimbert
Secretaria Nacional de Promoción Política de la Mujer

Eduardo Aguilar Sierra
Coordinador General Jurídico

Para el desarrollo de este documento se agradece el apoyo y asesoría de:
Gabriela González Martínez, Directora Nacional de Promoción Política de la Mujer.
Joana Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos.
Lucía J. Carrillo Ovalles, Maestra en Políticas Públicas y Género.



Los primeros pasos siempre parecen pequeños, y lo son, pero debemos entender que su importancia no reside en su tamaño, sino en que significan el comienzo de una ruta desconocida que nos lleva a un destino, en nuestro caso: la igualdad de las mujeres en cada rincón, no sólo de la política, sino de la sociedad misma.

Y es que hasta hace poco, la política y los partidos eran un juego exclusivamente de hombres, en los que sistemáticamente se nos negaba la entrada, a veces usando la ley, otras la violencia.

La lucha por la igualdad de género se gestó hace apenas unas décadas, es una batalla en la cual se ha ido ganando terreno paulatinamente por nosotras y nuestras antecesoras, y que, no debemos olvidar, le costó a nuestro género sudor y sangre.

Y digo sudor y sangre, porque cuando los detractores de la igualdad no pueden usar más falacias de la razón para declararnos incompetentes para la política, suelen usar la violencia, tanto psicológica como física.

El protocolo que hoy presentamos es un gran paso, no el primero de esta lucha, pero sí uno muy significativo, porque reconoce que la violencia contra la mujer es utilizada física, psicológica e institucionalmente para detener el avance de la igualdad de género, porque como dijera Isaac Asimov: “la violencia es el último recurso del incompetente”, y por ello en el Partido Acción Nacional, a partir del día de hoy no podrá ser utilizada para frenarnos en esta guerra por una mejor democracia y con ella, una mejor sociedad.

Con el Protocolo para erradicar la violencia de género el Partido Acción Nacional salda parte de una deuda histórica con las mujeres panistas, garantizándonos efectivamente una vida libre de violencia al interior de esta gran institución partidista.

Marcela Torres Peimbert
Secretaria Nacional de Promoción Política de la Mujer

ÍNDICE

	CAPÍTULO 1	
	Introducción	9
	CAPÍTULO 2	
	Justificación	13
	CAPÍTULO 3	
	Objetivos del Protocolo	15
	CAPÍTULO 4	
	Marco normativo	17
	4.1 Marco normativo internacional de los derechos políticos de las mujeres y eliminación de la violencia	18
	4.2 Marco normativo nacional de los derechos políticos de las mujeres y eliminación de la violencia	23
	4.3 Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género	27
	4.4 Marco normativo del Partido Acción Nacional	29
	CAPÍTULO 5	
	Marco teórico y conceptual	35
	5.1 Conceptos sobre violencia política	36
	CAPÍTULO 6	
	Propuesta del Partido Acción Nacional para la atención a la violencia política contra las mujeres	45
	CAPÍTULO 7	
	Conclusiones	55
	CAPÍTULO 8	
	Bibliografía	57

1. Introducción

La publicación de este Protocolo representa un hito en la búsqueda de la igualdad sustantiva; por primera vez en México, una institución política contará con un marco normativo que permita regular y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta labor fue posible gracias a la colaboración de diversas personas e instituciones, que desde su amplia experiencia, contribuyeron para garantizar el libre ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

Los derechos político electorales fueron reconocidos recientemente en la Constitución Política, como consecuencia de la última reforma política. No obstante, es el fruto del esfuerzo cívico de las mujeres mexicanas y el respaldo de organizaciones de la sociedad civil, la academia, y distintos precedentes judiciales tendientes a garantizarle a las mujeres el ejercicio libre de sus derechos.

En materia de paridad México tiene un avance significativo, ya que se han podido legislar instrumentos normativos que desarrollan el contenido de tratados internacionales ya ratificados, en un proceso de más de 20 años.

La paridad y la violencia política contra las mujeres en razón de género tienen relación directa, ya que la primera es un incentivo de participación en un contexto de igualdad numérica y la segunda como un impedimento que desalienta la participación y permanencia de las mujeres en la política.

En México, la primera iniciativa para incluir esta forma de violencia como una manifestación asociada a la participación política de las mujeres, se presentó en el Senado de la República en 2013, cuando se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normatividad electoral. Después de ese momento histórico legislativo se han presentado diversas iniciativas, así como un punto de acuerdo en el cual las senadoras del PAN exhortaron a las autoridades locales a poner en práctica el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues reconocen que existe una lamentable realidad donde prevalece inequidad en tiempos oficiales, designación de candidatas en distritos perdedores y agresiones de violencia política contra mujeres¹.

El importante documento al que las senadoras hicieron referencia en el exhorto se presentó en el mes de marzo de 2016, recibió el aval y respaldo de diversas instituciones garantes de los derechos político electorales de las mujeres, tales como: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)².

Este Protocolo en razón de género, no es jurídicamente vinculante, pero es un instrumento que da cuenta de la voluntad política de diversas instituciones, otorgando respuesta a una necesidad que se hizo visible y constituye una respuesta ante la discriminación y los estereotipos de género.

A partir de la reforma al artículo 41 Constitucional, que consigna que se deberán postular candidaturas de manera paritaria para diputaciones federales y locales, y en algunas entidades, también se aplicó el principio para la postulación de alcaldías e integración de cuerpos de cabildo visibilizando el grave problema de la violencia política contra las mujeres.

Los medios de comunicación han informado cómo este hecho desencadenó numerosas acciones que violentaron a las candidatas y a mujeres electas. A su vez, los foros han sido un espacio para visibilizar y dar voz a las mujeres que han sufrido estas agresiones, así como para reflexionar el origen y alcance de la violencia, a la vez que se plantean la necesidad de instrumentar marcos jurídicos y punitivos³.

La violencia política ha comenzado a visibilizarse en su dimensión exacta, como un mal profundamente arraigado en la política en detrimento de las mujeres y el ejercicio de sus derechos. Visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género ha permitido identificar los tipos y ámbitos donde se ejerce, lo que devela que no sólo la padecen durante

sus campañas o en el ejercicio del cargo por parte de sus adversarios políticos, sino que por el contrario, gran parte ocurre en el proceso previo a la postulación; es decir, al interior de los partidos, donde desarrollan sus carreras políticas.

En congruencia con su doctrina humanista, que pone en el centro de su actuar a la persona y su dignidad, el Partido Acción Nacional reconoce que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para participar en la toma de decisiones y que es de su máximo interés hacerlos posibles y exigibles. El Protocolo es resultado de una revisión de las referencias que hay con respecto a la igualdad y la participación política de las mujeres, en los documentos del partido.

También se presentan diversas recomendaciones para prevenir la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, pero sin duda la más importante es la propuesta para la creación de una instancia de atención de casos al interior; un Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del Partido Acción Nacional. Con fundamento en la reglamentación partidista vigente, se propone la creación de una Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes del PAN, y se detallan las acciones subsecuentes para la sanción, en la comprensión de que es el primer paso de varios que tendrán que darse para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del PAN.

2. Justificación

¹ Boletín 543 <http://www.pan.senado.gob.mx/2016/09/sen-pilar-ortega-presenta-punto-de-acuerdo-para-implementar-protocolos-para-atender-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-2/>

² http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

³ Ver Seminario Violencia Política La Transgresión de los Derechos Políticos de las Mujeres <https://www.youtube.com/watch?v=WW61cz8aafQ>

Las mujeres han participado activamente en el PAN desde su fundación; actualmente representan la mitad del padrón de militantes y derivado del mandato estatutario representan el 50% de los órganos directivos en el ámbito nacional, estatal y municipal.

Una mayor presencia ha permitido a su vez tener un relativo incremento de influencia, pero no ha logrado que automáticamente se cambien prejuicios arraigados. En el trabajo partidista se refleja, al igual que en las demás estructuras sociales, la diferenciación de las actividades adecuadas para la mujer y para el hombre (Carrillo, 2015). Las mujeres hacen trabajo de base pero no tienen la misma influencia política para la toma de decisiones ni ocupan los cargos de mayor jerarquía, en general, enfrentan mayores obstáculos para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular.

Se han documentado gradualmente casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales constitucionales (es decir, compitiendo contra otros partidos), pero se habla muy poco de los obstáculos, el acoso o la violencia que las mujeres sufren al interior de sus propios partidos. Esto sucede porque resulta difícil identificarla cuando no se evidencia su posible existencia. Por eso es fundamental nombrarla para hacerla visible y desnaturalizarla para hacerla sancionable.

A nivel legislativo se están impulsando modificaciones para tipificar la violencia política contra las mujeres, pero en lo que concierne a los partidos políticos poco se ha dicho y menos se ha hecho, de ahí la importancia del desarrollo de este trabajo, para ofrecerle a las mujeres una instancia que les permita prevenir y actuar contra quien menoscabe sus derechos políticos.

**LAS MUJERES HAN DENUNCIADO QUE AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS
SUCEDEN LAS SIGUIENTES PRÁCTICAS VIOLENTAS:**

- > REGISTRO FRAUDULENTO
- > RENUNCIAS EN BLANCO
- > REGISTRO DE MUJERES EN DISTRITOS PERDEDORES
- > INACCESIBILIDAD A RECURSOS DE CAMPAÑA O MAL USO DE LOS MISMOS
- > OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN

**3.
Objetivos**

El propósito de este protocolo es generar un instrumento de actuación para el partido, a fin de que se pueda atender lo que ha sido hasta ahora un problema sin nombre, la violencia política contra las mujeres militantes. ¿Cómo se plantea solucionarlo? Deberán

de realizarse diversas acciones, una de ellas es a través de la creación de un mecanismo interno que atienda, prevenga y sancione la violencia política contra las mujeres panistas en razón de género, con el fin de garantizar sus derechos políticos.

Para este fin se propone:

- › Dar cuenta de las obligaciones que tiene el partido en términos normativos y doctrinarios en materia de igualdad.
- › Visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- › Establecer el concepto de violencia política contra las mujeres, para que éste sirva de referencia al partido y se puedan encuadrar hechos constitutivos para actuar en consecuencia.
- › Contribuir a resolver el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del PAN con la creación de una propuesta de Protocolo de Atención a la misma.
- › Proponer acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior del partido.

4. Marco Normativo

4.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA

Muy frecuentemente se hace mención a la lucha que significó el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y no es casual, es que verdaderamente ha sido un trayecto espinoso el que han debido recorrer. Mismo que ha estado marcado por diferentes etapas, es decir, en un inicio se buscaba la igualdad formal pero pronto se descubrió que si bien el reconocimiento en la norma era importante, no era suficiente. Es así que hoy lo que se busca es la igualdad sustantiva y el ejercicio de los derechos políticos.

Los derechos políticos permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Los derechos políticos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación //

ONU Mujeres, INMUJERES, SUMA, 2015

Los derechos políticos de las mujeres están reconocidos en sendos documentos y declaraciones internacionales que enumeramos a continuación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 25 señala que todas las ciudadanas

y ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Quizá el referente más importante es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Esta convención define lo que se entenderá por discriminación contra la mujer:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera //

(Artículo 1)

Los numerales 7 y 8 son los que hacen referencia específica a la participación política y pública de las mujeres.

Artículo 7.- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8.- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La CEDAW tiene un protocolo facultativo que fue adoptado en el año de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde le otorga al Comité de Expertas la competencia para recibir y considerar

denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención.

La recomendación general 23 del 16º período de sesiones de 1997 describe los factores que obstaculizan el ejercicio del derecho a votar y ser elegidas⁴:

- a) Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar.
- b) La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto.
- c) En muchas naciones, las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho de voto.
- d) Las restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas.

La recomendación señala que estos factores explican, por lo menos en parte, la paradoja de que las mujeres, que son la mitad de los electores, no ejercen su poder político ni forman agrupaciones que promoverían sus intereses o cambiarían el gobierno, o eliminarían las políticas discriminatorias.

Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones⁵.

La Plataforma contiene 12 esferas de interés sobre las cuales actuar, entre las que destacamos para este trabajo las referentes a la desigualdad en el poder, la toma de decisiones y los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer.

LAS MODALIDADES TRADICIONALES DE MUCHOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ESTRUCTURAS GUBERNAMENTALES SIGUEN SIENDO UN OBSTÁCULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA.

LAS ACTITUDES Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LA FAMILIA Y LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL ELEVADO COSTO QUE SUPONE ASPIRAR A CARGOS PÚBLICOS Y MANTENERSE EN ELLOS SON FACTORES QUE PUEDEN DISUADIR A LAS MUJERES DE OCUPAR PUESTOS POLÍTICOS.

(PÁRRAFO 182)

A partir de este documento es que el concepto de empoderamiento cobra relevancia, señala que éste tiene una doble dimensión, por un lado significa la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres y, en segundo lugar, tiene una dimensión política, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, ejercer el poder.

La importancia de esta Conferencia estriba en que aborda los problemas de las desigualdades de género en sus causas estructurales y posibles vías de solución.

Propone como objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

En el párrafo 191 señala las medidas que han de adoptar los partidos políticos:

- a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;
- b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;
- c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando

medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ mejor conocida como Pacto de San José, vamos a retomar sólo dos artículos que son pertinentes para el tema abordado:

Artículo 23. Derechos Políticos: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El derecho a la participación política se ve seriamente restringido por el fenómeno de la violencia contra las mujeres, a este respecto, uno de los instrumentos jurídicos más importantes con los que se cuenta es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, popularizada como "Belém do Pará". Es relevante en tanto establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

"...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"

"...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres"

"...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases"

La Convención, en su artículo 1, entiende por violencia contras las mujeres:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”

En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia: La violencia física, violencia sexual y la violencia psicológica.

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia: en la vida privada, cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. En la vida pública, cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la tercera es referente a la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Esta Convención consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

A su vez, en el numeral 5 de la Convención se reconoce que la mujer puede ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define a la violencia de género como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada [...] la violencia contra la mujer abarca entre otros, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidos los golpes, el abuso sexual, la violencia patrimonial, la explotación, la intimidación en el trabajo y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado (Naciones Unidas 1993).

La agudización del fenómeno expresado en el ejercicio de prácticas patriarcales contra las mujeres dedicadas a la política ha dado lugar al fenómeno de acoso y violencia política en razón de género. Esta preocupación ha sido expresada en el Consenso de Quito (2007), que insta a los Estados a “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.

Como vemos, existe un amplio consenso en todos los instrumentos con respecto a la protección de los derechos políticos a fin de ejercerlos sin discriminación y libres de violencia.

4.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA

En nuestro país, en 2011 se realizó una reforma en la que elevó a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Es decir, ahora ambos tienen el mismo peso y pueden ser reclamados para la protección de los derechos humanos de las mujeres, es por lo cual iniciamos en el apartado anterior enunciándolos, dado que complementan las leyes nacionales que a continuación vamos a revisar.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna la prohibición expresa de “la discriminación motivada por el género. Por su parte, el artículo 4º, que declara que “la mujer y el varón son iguales ante la ley”.

Los artículos anteriores en conjunto con el numeral 35 que hace referencia al derecho a votar y ser votadas, así como el 41 que garantiza la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyen los fundamentos de la participación política en igualdad de las mujeres.

Además de la Constitución, contamos con un robusto compendio legislativo entre los que encontramos las siguientes normas que son importantes conozcamos y que hacen referencia a los temas que estamos abordando.

“LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES”

(ARTÍCULO 41 CPEUM)

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define en su artículo 1º, inciso III lo que se entiende por discriminación:

■ Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ..., el sexo, el género... o cualquier otro motivo //

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Artículo 5º fracción II define discriminación contra la mujer de la siguiente manera:

■ Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, tenga por efecto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultura o civil o en cualquier otra esfera //

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. La violencia de género es la violencia

que se ejerce contra la mujer por el sólo hecho de ser mujer. Es importante saber que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres es un delito, una violación de los derechos humanos, un problema de salud pública y la expresión más clara de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

“LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ES UNA MANIFESTACIÓN EXTREMA DE LA DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO Y, A LA VEZ, UNA HERRAMIENTA, A VECES INCLUSO MORTAL, PARA MANTENER A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN”

(ONU MUJERES, 2014: 66)

En 2007, en México se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación.

Esta Ley considera cinco tipos de violencia contra las Mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y diferentes modalidades de la violencia: familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional. Asimismo, establece disposiciones como la alerta de violencia de género y reconoce jurídicamente la violencia feminicida.

Por otro lado, en el marco de la reforma política electoral del año 2014 se promulgan diversas modificaciones legales para garantizar los derechos políticos de las mujeres, ya comentamos el artículo 41 que consigna la paridad, pero la reforma también mandató la abrogación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE para dar paso a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Ambas ofrecen un cuerpo normativo que atiende a lo mandado en el precepto constitucional referente a la paridad y establecen obligaciones específicas a los partidos políticos para el cumplimiento efectivo de los derechos políticos de las mujeres.

Las obligaciones de los partidos políticos están contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, (LGPP) misma que señala:

■ Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal... y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público //

(Artículo 3)

La LGPP señala derechos y obligaciones, a continuación enunciamos los más destacados de acuerdo al tema que estamos desarrollando:

Artículo 2.- Son derechos político - electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: [...] c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes.

Artículo 3.- [...]

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

La experiencia previa, como en el caso del COFIPE, nos demostró que es muy importante no dejar vaguedades en la ley, porque simplemente no se cumple lo establecido o bien se cumple en la mínima expresión. Que el texto indique que buscarán la participación efectiva de ambos géneros es una buena intención declarativa que en nada obliga a que se haga.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Aunque por ley se debe de observar la paridad, esto no implica que las mujeres tengan mejores condiciones para su nominación. Hasta el momento los partidos siguen con mucha opacidad y discrecionalidad en los procesos de selección de candidaturas.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Este texto fue incorporado como respuesta a las prácticas comunes de los partidos de nominar a las mujeres a los distritos perdedores para cumplir con las entonces cuotas.

Artículo 25.- Son obligaciones de los partidos políticos:

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Artículo 37.- 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 51.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario.

Actualmente el presupuesto que se destina para el apartado anterior es el 3% del total del financiamiento que obtienen. Si se sabe que las mujeres representan

la mitad de la militancia, este porcentaje sigue siendo muy bajo, y aun así, ha sido ampliamente documentado que a pesar de la fiscalización que realiza el INE, es una práctica común que los partidos simulen el gasto y se destine a otros propósitos⁸.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su numeral siete señala que es un derecho votar en las elecciones. También consigna como derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Indica también el derecho a ser votados para todos los puestos de elección popular.

Los numerales 14, 232, 233, 234, 237, reglamentan lo correspondiente a las candidaturas.- A este respecto, la ley señala que para el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros. A su vez, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar las fórmulas de propietario y suplente por personas del mismo género. Esta disposición la deben de cumplir los partidos y/o las coaliciones. Se dispone que en las listas para la representación proporcional se deban integrar de manera alternada.

Los artículos 232 y 233 incorporan las sanciones. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades

para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad. El partido político o coalición que no cumpla con la paridad será acreedor a una amonestación pública en dos ocasiones y en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

También el artículo 241 contempla lo referente a sustitución de candidaturas en los casos de que los partidos y las coaliciones no cumplan con el principio de paridad entre los géneros.

Plan Nacional de Desarrollo – Pro Igualdad

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres “Pro Igualdad” (2013-2018)⁹ obedece a lo establecido en el Plan Nacional de Igualdad de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género.

El Pro Igualdad contempla promover “El liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones”. Se plantea hacerlo a través de la paridad en la asignación de puestos directivos de los partidos políticos, del gobierno federal, estatal y municipal, de empresas y organizaciones sociales (Estrategia 1.3).

Busca aumentar la representación descriptiva dentro de los partidos, de la administración pública e incluso en el sector privado.

Otra de las estrategias está orientada a “Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos”. Propone que se aplique el 2% (hoy 3%) del gasto de los partidos para la capacitación de mujeres. (Estrategia 1.3).

Como ya se ha dicho, el reciente marco normativo electoral representa un gran avance en lo que hace a la paridad, no deja lugar a dudas de que todas las candidaturas para el Congreso Federal y los Congresos locales deberán ser paritarias. Pero desgraciadamente omite importantes elementos, tales como la transparencia en las decisiones y la reglamentación de los procesos internos para la selección de candidaturas, a fin de asegurar que sean democráticos. Al dejar estos tópicos a la libre organización de los propios partidos, las mujeres aspirantes quedan indefensas cuando los partidos tienen comportamientos opacos y prácticas discriminatorias. Lo que significa que la transparencia y democracia interna sigue siendo un gran pendiente no abordado aún y con las recientes leyes de la materia (Carrillo 2015).

4.3 PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Como ya lo señalamos, México no cuenta a nivel federal aún con un marco legal específico en materia de violencia política contra las mujeres, (algunas entidades como Baja California, Campeche, Coahuila, Jalisco, Oaxaca ya la contemplan en su Ley de Acceso de las

ESTE TIPO DE VIOLENCIA PUEDE TENER LUGAR EN CUALQUIER ESFERA: POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, CIVIL, DENTRO DE LA FAMILIA O UNIDAD DOMÉSTICA O EN CUALQUIER RELACIÓN INTERPERSONAL, EN LA COMUNIDAD, EN UN PARTIDO O INSTITUCIÓN POLÍTICA. ES DECIR, INCLUYE EL ÁMBITO PÚBLICO Y EL PRIVADO.

LA VIOLENCIA PUEDE SER SIMBÓLICA, VERBAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL Y PUEDE EFECTUARSE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN (COMO PERIÓDICOS, RADIO Y TELEVISIÓN), DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y/O EN EL CIBERESPACIO.

ES POR ELLO QUE LAS FORMAS EN LAS QUE DEBE ATENDERSE VARIARÁN DEPENDIENDO DEL CASO Y, AL MISMO TIEMPO, EL TIPO DE RESPONSABILIDADES — PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, ELECTORALES, INTERNACIONALES— QUE GENERA, DEPENDERÁ DEL ACTO CONCRETO QUE HAYA SIDO LLEVADO A CABO.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia). A falta de ello y ante la lastimosa realidad de la creciente violencia, se emitió un Protocolo en el que se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas. Este instrumento fue elaborado y asumido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

Este Protocolo pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales y dar estricto cumplimiento a la debida diligencia. Responde a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Además, de la necesidad de contar con lineamientos para que las autoridades actúen de forma inmediata ante las víctimas.

El concepto de violencia política del Protocolo se construyó a partir de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Y lo define así:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo //

El documento de referencia señala que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

4.4 MARCO NORMATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En febrero de 1939, en el local del Frontón de México, se constituyó el Comité Organizador y el 16 de septiembre de este mismo año quedó conformada la Asamblea Constituyente de Acción Nacional, que adoptaría los Principios de Doctrina y los Estatutos de la nueva organización¹⁰. En dicha Asamblea participaron mujeres, entre las que encontramos a la esposa y madre de Manuel Gómez Morín (fundador). Casi a la par, se crea “La Sección Femenina” como la encargada de organizar a las mujeres para las actividades y fines del partido (Hidalgo, 2008).

“LA MUJER MEXICANA NO PUEDE REFUGIARSE EN UN ORDEN DE VIDA PRIVADA Y ABANDONAR EL DE LA VIDA COLECTIVA. SE IMPONEN RECTIFICACIONES SUBSTANCIALES. NO POSTULAMOS EL ABANDONO DE LAS VIRTUDES FAMILIARES. SI VALE DECIRSE, POSTULAMOS LA EXASPERACIÓN DE ESAS VIRTUDES”

EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA

En los archivos del partido podemos encontrar la revista “La Nación” y se puede consultar cómo a través de los años se plantea el papel de la mujer en el trabajo político: En 1955 se inició como “Voces Femeninas”; en 1957 la sección se titulaba “Feminismo”; en 1959 “La Mujer”; y en 1961 ya se llamó “La mujer en la política”.

Tal y como lo señala Barrera (2008), el discurso dirigido a las mujeres ha cambiado a lo largo del tiempo, en su origen era un llamado a participar sin perder la feminidad ni descuidar sus principales tareas como madres, esposa y custodias del hogar.

Elena Álvarez (2001) señala que las mujeres ingresaron a Acción Nacional desde su fundación, para trabajar sin esperar nada que no fuera la transformación del país y que su prioridad no era la reforma de su realidad personal, sino el cambio de la sociedad y del país. Considera que en general estaban satisfechas

con su misión de esposas y madres, sostenidas por sólidos cimientos espirituales y sintiéndose realizadas en sus familias. Con esta inclinación a servir, las mujeres encontraron congruente en el trabajo político darse sólo por la satisfacción de trabajar por México.

A lo largo del tiempo la visión sobre la participación de la mujer en política fue cambiando, por una visión en pro de la igualdad pero con discusiones acerca de la validez de las cuotas, sobre el uso del término igualdad o equidad o incluso, si usar deliberadamente el concepto género. Sin duda, el partido tuvo que actualizarse a la agenda internacional y nacional de promoción de derechos políticos para las mujeres, cambios que no han estado exentos de tensiones, ya que como lo señala Barrera (2008), al igual que en todos los partidos, se ve claramente una lucha o confrontación sorda entre visiones y puntos de vista modernizadores y críticos sobre la situación de las mujeres, frente a puntos de vista conservadores preocupados por el mantenimiento de versiones tradicionalistas de los estereotipos femenino y masculino.

Es evidente que las mujeres panistas han sido siempre convocadas a participar, pero desde diferentes concepciones de manera que han debido dar una lucha interna específica para lograr avanzar en el acceso a los espacios de poder en el partido y a las candidaturas y cargos de elección popular, así como para introducir concepciones que apoyen la idea de la igualdad de oportunidades entre los géneros //

(Barrera 2006:20)

Acción Nacional se ha definido como un partido humanista, humanismo político fue el nombre que le dio Efraín González Luna a la doctrina del PAN a inicios de los años 1940. Es así que el partido estableció como Principios de Doctrina y Pilares del Humanismo Político, la Dignidad de la Persona Humana, el Bien Común, la Solidaridad y la Subsidiariedad.

a) Principios de Doctrina¹¹

Los Principios de Doctrina fueron aprobados en 1939, y con el propósito de actualizarlos a las necesidades de diferentes épocas se han hecho dos proyecciones de principios, una se da en 1965 y la segunda en 2002. Es hasta esa última fecha que se incluye por primera vez la palabra “equidad de género”. En el apartado denominado Persona y Libertad señala que: “Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica debe de ser rechazada, corregida y en su caso, sancionada”.

Para el partido, la equidad de género significa que mujeres y hombres deben de desarrollarse plena, libre y responsablemente. Señala que la discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Las mujeres y los hombres deben de reconocerse mutuamente su valor y responsabilizarse uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.

b) Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional se define en su primer artículo como:

Una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituido en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder //

En el artículo 2º inciso e) señala como uno de los objetivos del partido: “La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.

El artículo 11º inciso e) señala que es un derecho de la militancia el ser aspirante, pre candidato o candidato de elección popular.

Y es importante poner especial atención en los procesos de selección, ya que cuando las mujeres se deciden a participar peleando una postulación es que se hacen más susceptibles y se eleva el riesgo de sufrir violencia política. Esto es así porque “la selección de candidaturas es uno de los momentos más significativos, ya que este proceso afecta claramente el esquema interno de poder partidista (Freidenberg 2006:7).

Actualmente los Estatutos contemplan que en la integración de todas las posiciones directivas y colegiadas

del partido deben integrarse paritariamente, el PAN es el primer partido que reconoce la paridad en todos sus órganos internos de decisión, esto a partir de la reforma de estatutos llevada a cabo por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en noviembre de 2015 y que fueron publicados en del Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016. A su vez, en lo que se refiere a candidaturas, señala que se observará las cuotas que la legislación electoral mandate. Por ende, como ya se plasmó en el apartado anterior, debido a la reforma constitucional y la legislación electoral vigente, ahora el partido deberá de atender al precepto de la paridad.

En el numeral 53 inciso i) de los Estatutos se establece que son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido.

Adicionalmente, el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del PAN detalla la conducción y organización de los procesos.

Existen tres formas de ser electa(o) candidata(o) en el Partido: a) Por votación directa de la militancia. Existe un periodo para que quienes deseen ostentar una candidatura hagan promoción personal, después las y los militantes que aparezcan en el listado nominal de electores definitivo podrán acudir a un centro de votación para elegir a las y los candidatos. b) Por votación abierta a la ciudadanía. Es decir, tanto militantes como ciudadanía en general con credencial de

elector podrán votar por las personas que se postulen para un cargo.

En los dos supuestos anteriores, es la Comisión Organizadora Electoral la responsable de desarrollarlos.

c) Por designación. Este supuesto se actualiza cuando se decide que no se realizarán procesos de selección donde participe la militancia o las y los ciudadanos.

Los casos contemplados para la designación de candidaturas son numerosos y van desde no contar con estructura partidista, que así lo decidan y voten dos terceras partes la Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPCN), situaciones imprevistas, incluyendo la previsión de en los casos que se necesite cumplir con la equidad de género (artículo 92 del Estatuto y 106 Reglamento).

Derivado del trabajo de tesis (Carrillo 2015) y analizando los documentos normativos del partido, podemos observar que por una parte el partido ha ido desarrollando un marco regulatorio para los procesos de selección de candidaturas, ha incorporado a su vez en sus Estatutos las cuotas de participación para cargos dentro y fuera del partido, incluso ha contemplado la designación para cumplir con las reglas de paridad en las candidaturas.

Con lo que enuncia el partido en sus principales documentos es suficiente para fundamentar el presente trabajo, ya que por una parte reconoce en los Principios de Doctrina que deben ser corregidos los actos de discriminación en cualquier ámbito, incluyendo el político. A su vez como objetivos del partido consigna la igualdad de oportunidades.

⁴ Recomendación 23, Vida y Política. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁵ http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

⁶ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁷ <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

⁸ http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Cuadernos_div_je/cuaderno_1_je.pdf

⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

¹⁰ <https://www.pan.org.mx/el-cen/historia/>

¹¹ Disponible en <https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/principios-de-doctrina/>

5.

Marco Teórico y Conceptual

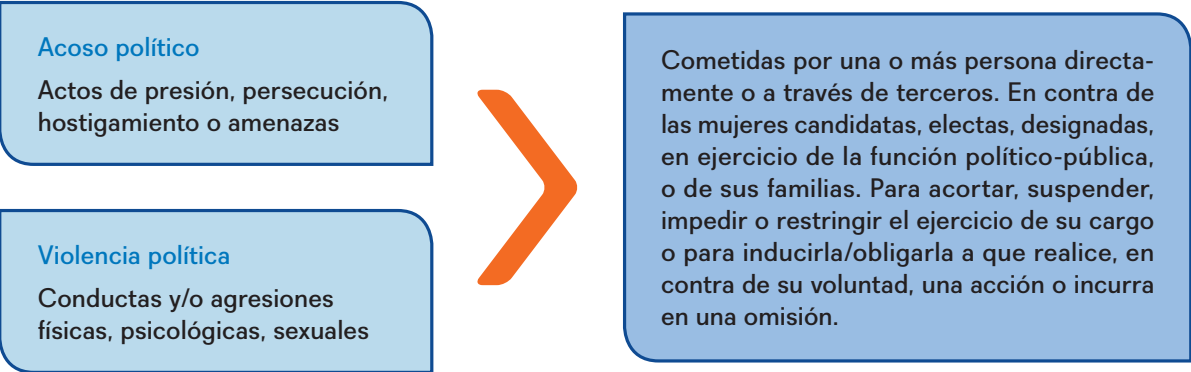
5.1 CONCEPTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA

Los orígenes de la violencia política de género se encuentran en la desigual relación de poder que existe entre mujeres y hombres, en el entendido que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género masculino. Las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de los varones, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas, también son un reflejo de la primacía de un solo género. Al querer ingresar a la política, las mujeres no sólo se encuentran en desventaja: su sola presencia transgrede un orden que naturaliza su exclusión”

(Cerva, 2014:121)

El abordaje teórico normativo de la violencia política de género es relativamente nuevo, como se mencionó en la introducción, fue en Bolivia donde se da el primer antecedente para atender la difícil situación que estaban viviendo las mujeres en cargos públicos a raíz de la incorporación de la paridad para la postulación de candidaturas en la legislación electoral. Lo que llevó a que bajo el liderazgo de la Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) y un estimado de 4.000 denuncias de mujeres autoridades, se aprobara la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en Bolivia.

La Ley antes referida define y sanciona los actos de acoso y la violencia política hacia las mujeres como delitos y faltas. Contiene mecanismos para la denuncia y el tratamiento de los casos de acoso y violencia política a través de las vías administrativa, constitucional y penal. Establece responsabilidades de las instancias públicas, organizaciones sociales y políticas hacia la prevención y sanción de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.



Tal y como se verá, esta Ley ha sido el marco tipo para las iniciativas realizadas en otros países, incluso aquí en México varias de las entidades que han incorporado en su marco local lo referente a Violencia Política retoman gran parte del trabajo previo de Bolivia.

SE RECONOCE COMO ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA¹²:

- Proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades información errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones;
- Imponer, por estereotipos de género, la realización de tareas ajenas a las atribuciones de su cargo;
- Evitar que las mujeres designadas o electas (titulares o suplentes) asistan a las sesiones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo el derecho a voz y voto en igualdad;
- Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de las candidatas/os;
- Restringir el uso de la palabra en las sesiones, comisiones u otras reuniones inherentes a su cargo;
- Restringir o impedir el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que hubieran sido electas con procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos;
- Discriminar por cualquier razón (ej. Por embarazo, idioma, vestimenta, grado de instrucción, estado civil, apariencia, etc.);
- Divulgar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad y obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen/postulan;
- Divulgar información falsa con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener la renuncia o licencia al cargo;
- Presionar o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;
- Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades, suscribir documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general;
- Imponer sanciones injustificadas restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de licencia justificada.

A MEDIDA QUE AUMENTA LA INCURSIÓN DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, CRECE TAMBIÉN EL RIESGO DE QUE ELLAS SEAN VÍCTIMAS DE DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA, PUES SU PRESENCIA DESAFÍA EL “STATUS QUO”, Y OBLIGA A LA REDISTRIBUCIÓN DEL PODER.

(ONU, PNUD, TEPJF: 2012)

Sin embargo, es muy importante hacer énfasis en que las reformas legales son importantes y necesarias pero no son las únicas acciones que se deben de planear, ya que debemos desarrollar múltiples estrategias que atiendan al origen, las múltiples causas, tipos y ámbitos donde se genera el fenómeno, así que la ley por sí misma no va a cambiar un modelo masculino construido por siglos, así lo considera también Albaine cuando señala:

■ En América Latina, la política ha sido construida socialmente como un ámbito cuasi exclusivo de dominación masculina bajo reglas propias de esta lógica. No obstante, en los últimos años la mayor presencia de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisión y en los cargos de representación ciudadana –promovida por las medidas de acción afirmativa (cuotas) y la paridad– ha violentado el dominio masculino. Este hecho ha suscitado una dinámica política cimentada sobre relaciones desiguales de género que tienden a reproducir patrones sociales de subordinación y dominación hacia las mujeres en otros ámbitos ■

(Albaine, 2014:152)

Lena y Restrepo (2016) señalan la importancia de diferenciar lo que es la violencia política, la violencia electoral y la violencia política contra las mujeres. Las dos primeras la pueden sufrir tanto mujeres como hombres ya que se refiere a “cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral”, pero la violencia contra las mujeres en política es parte de lo mismo pero diferente, es decir, es cometida contra mujeres (por el hecho de ser mujeres), tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas. El Protocolo (2016) señala que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género, por lo cual resulta trascendente tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género. De otra manera se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido del concepto de “violencia política contra las mujeres en razón de género”.

■ Cuando las mujeres que se encuentran en política, son atacadas solamente por sus ideas en dicho ámbito no es un caso de violencia contra las mujeres en política. Sin embargo, la ambigüedad se hace evidente cuando la manera

de atacarlas es a través del uso de estereotipos de género, enfocándose en sus cuerpos y los roles tradicionales, principalmente como madres y esposas, lo cual niega o socava su competencia en la esfera política. Usar imágenes o estereotipos de género para atacar a las oponentes mujeres, hace que las acciones se conviertan en un caso de violencia contra las mujeres en política, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político. Estas acciones tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidas contra una sola mujer sino que también tienen el propósito de intimidar a otras mujeres políticas, disuadir a otras mujeres que puedan considerar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar ■

(Lena y Restrepo 2010:139)

Abundando en los elementos para identificar cuándo hablamos de violencia política contra las mujeres con base en el género, el Protocolo (2017:49) brinda las siguientes directrices:

1. El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer; ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y iii. Las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –mujeres u hombres–, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas(os), candidatas(os) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidoras(es) públicas(os), autoridades gubernamentales, funcionarias(os) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA NUEVA TÉCNICA PARA IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

En la medida en que las mujeres van ocupando más espacios de decisión o poder, se piensa que llevan ya un terreno ganado que las coloca en una mejor posición que antes y respecto a otras, pero la realidad es que también van enfrentando nuevos y complejos obstáculos como la violencia política, que se ha convertido en una táctica para impedir la participación política de las mujeres. Y aunque este tipo de violencia puede tener lugar en diferentes ámbitos, una gran cantidad de éstos se dan en el interior de sus propios partidos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala “que la discriminación y la violencia siguen entorpeciendo la participación política de las mujeres dentro de los partidos políticos” (CIDH, 2011:11).

Derivado de la encuesta producto de la investigación compilada en el libro de González y Rodríguez (2008) que entrevista a mujeres políticas con cargos de representación popular de diferentes partidos políticos nacionales, se devela que el 70 % de las legisladoras entrevistadas considera que sí existe discriminación de género en el desarrollo de sus labores parlamentarias, mientras que el 64% percibe que existe discriminación de género a nivel de la estructura del partido.

Con referencia a este último dato, las entrevistadas señalan que es en el ejercicio de su cargo donde se le presentan las mayores dificultades para la actividad política.

¿Qué tipo de violencias son las que sufren las mujeres en política? Hay numerosas narraciones de hechos constitutivos de violencia, pero hasta ahora, al menos

LA VIOLENCIA POLÍTICA

“Una expresión más de la violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad [...]”.

El acoso político o la violencia política se constituye en un “delito” contra las mujeres, es una acción ilícita por la cual una o varias personas en ejercicio del poder público presiona, persigue, hostiga y amenaza a otra con la finalidad de apropiarse de su “poder” o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de su principios ético políticos (Machicao 2004).

en México no se ha logrado categorizarlas. Por lo cual, a continuación se hace de manera enunciativa pero no limitativa, dado que está abierta la posibilidad de poder conceptualizar nuevos tipos de violencia. Cerva (2014) señala que a la luz de la legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se advierte que la violencia que enfrentan en la esfera política puede enmarcarse en todas las formas y modalidades definidos por ésta: desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio.

Revisemos cada una:

- Violencia física, se entiende como acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia cuando ella es el blanco.
- Sexual, entre la que encontramos el acoso y hostigamiento hasta la violación.
- Psicológica, la que afecta el estado mental o bienestar de los individuos, causa ansiedad, depresión y estrés, incluye amenazas de violencia física, así como actos que tienen como propósito dañar la reputación de la mujer.
- Económica, actos que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política,

restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos económicos que están disponibles para los hombres.

- Simbólica, es una forma “invisible” de dominación que se ejerce sobre un agente social con su consentimiento o su complicidad. Es un mecanismo opresor sumamente eficaz, pues impide que las personas dominadas se reconozcan como tales (Lamas, 2009). Opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres. La violencia simbólica contra las mujeres en política busca deslegitimarlas a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Aún hay mucho por explorar en este tema desde lo conceptual y empírico debido a la complejidad, interseccionalidad y a las diversas manifestaciones que reviste, por ejemplo, las “formas diferenciadas de violencia que en el ámbito local se recrudecen por su vinculación con los valores tradicionales y el fuerte arraigo de las costumbres. La comunidad tiene un peso muy fuerte en hacer presente la división de espacios sociales como un referente simbólico que se impone a las representaciones sobre la pertinencia de que las mujeres participen en política. Los partidos en el ámbito local son más autoritarios e incluso en la distribución de recursos son más ambiguos” (Cerna 2014:131).

El tomar conciencia de la problemática y desarrollar la conciencia de género permite tener una mirada más aguda a las prácticas internas que se dan en los partidos y que vulneran los derechos políticos

electorales de las mujeres. Desde la nominación a cargos de elección las mujeres encuentran obstáculos para competir en condiciones de equidad, ser reconocida su trayectoria, en el caso de designaciones poder negociar por ellas mismas y no tener que ser apoyadas por un "padrino" o jefe de grupo. Además, cada vez es más extendido el fenómeno de las nuevas *juanitas*¹³, mujeres incondicionales a varones que son utilizadas sólo para cumplir la paridad.

Los obstáculos pueden continuar cuando ya son candidatas y se ha documentado que no reciben el mismo apoyo político y económico del partido con

respecto a los hombres o que son invisibilizadas en las campañas institucionales y ser ignoradas por los medios de comunicación¹⁴.

Por último, las prácticas discriminatorias se mantienen en el ejercicio de su poder, ya ha sido ampliamente documentado como las mujeres presiden en un menor número las comisiones legislativas y cuando lo hacen son las que se consideran "menos importantes"¹⁵, lo mismo sucede en que no son coordinadoras de sus grupos parlamentarios, en que se les niega la palabra y son descalificadas por otros funcionarios públicos¹⁶.

¹² Síntesis de algunos de los actos previstos en artículo 8º de la Ley N° 243. Los hechos descritos constituyen faltas y serán atendidas y resueltas en la vía administrativa. En caso de que, además estos hechos incluyan agresiones físicas, psicológicas y o amenazas debidamente comprobadas, podrán ser atendidos paralelamente como delitos en la vía penal por el Ministerio Público.

¹³ Véase las notas de prensa: "PRI, PRD y Verde imponen a esposas y hermanas para cumplir cuota de género en Tabasco" <http://www.proceso.com.mx/402848/pri-prd-y-verde-imponen-a-esposas-y-hermanas-para-cumplir-cuota-de-genero-en-tabasco> "juanitas" en Chiapas: 'cumplen' paridad de género con esposas y hermanas" <http://expansion.mx/adnpolitico/2015/07/15/juanitas-en-chiapas-cumplen-paridad-de-genero-con-esposas-y-hermanas>

¹⁴ "Las candidatas necesitan tiempo y dinero en medios" http://www.milenio.com/politica/Las_candidatas_necesitan_dinero_y_tiempo_en_medios-equidad_genero-recursos_candidatas_0_796720350.html

¹⁵ "Rebelión de las faldas dio frutos en el Senado" <http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=46951&relacion=dossierpolitico>

¹⁶ "Insulta titular de Sedesol a Diputada" <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/11/24/insulta-titular-de-sedesol-diputada-piden-su-renuncia>

6. Propuesta

¿Qué se propone hacer en el interior del partido?

Implementar un mecanismo al interior que permita eliminar los obstáculos para la participación plena de las mujeres.

- ✓ Visibilizar y atender los presuntos casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✓ Enlistar las acciones que se considerarán violencia política en razón de género y determinar los mecanismos para establecer las responsabilidades que resultaren a través de un Protocolo.
- ✓ Crear la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional.
- ✓ Que la Comisión cuente con las facultades necesarias para prevenir e investigar los hechos de las o los militantes, funcionarios(as), dirigentes y/o servidores públicos emanados del Partido, que puedan ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el Partido Acción Nacional afirmamos que la violencia política contra las mujeres en razón de género, es un acto de discriminación que tiene como objeto el impedimento de la participación de las mujeres en igualdad de condiciones y que tiene

como resultado el menoscabo de sus derechos político electorales.

Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, las acciones, omisiones, la tolerancia, las prácticas y cualquier acto infringido a una mujer en el ámbito partidista en su aspiración de postularse como aspirante, pre-candidata, candidata a un cargo de elección popular o de dirigencia partidista, o bien funcionarias electas o designadas en el ejercicio del cargo, que tiene por objeto o resultado menoscabar sus derechos político electorales por el sólo hecho de ser mujer.

Los tipos de violencia política que pueden sufrir las mujeres son: física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Ruta de Acción

El Presidente del Partido, Ricardo Anaya Cortés propuso a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la creación de una Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional.

En sesión del Comité Ejecutivo Nacional se aprobó el nombramiento de las integrantes de la Comisión, siendo las mismas, la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, María Marcela Torres Peimbert, María Gabriela Gonzalez Martínez, Kenia López Rabadan, Pilar Ortega y Annia Gómez Cárdenas.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Presidente del Partido Acción Nacional tomó protesta a las integrantes de la Comisión para la Atención a la Violencia Política en razón de género de las militantes del PAN.

Las integrantes de dicha Comisión presidida por la Secretaria de Promoción Política de la Mujer están a cargo de integrar los expedientes respecto a los actos denunciados como violencia política contra las mujeres en razón de género y elaborar los dictámenes que son presentados ante el CEN para la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento ante la Comisión de Orden. Acto seguido, se remitirá a dicha Comisión que es la responsable de dictar las sanciones pertinentes, mismas que de acuerdo con el Reglamento de Sanciones, pueden ir desde amonestación hasta la expulsión del partido.

La Comisión Especial cuenta con las facultades necesarias para prevenir e investigar los hechos de la militancia, funcionariado, dirigencias, las y los servidores públicos emanados del Partido, que puedan ser constitutivos de violencia política.

Esta Comisión tiene facultades de cumplir con lo mandatado en el artículo 2º fracción e) del Estatuto referente a igualdad de oportunidades y el artículo 53 fracción i) del mismo ordenamiento que hace alusión a impulsar permanentemente acciones afirmativas para

garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido. Propiciar la coherencia entre los principios de doctrina que reconocen la dignidad de la persona humana y la garantía de derechos con respecto al actuar del partido.

Asegurar la correcta aplicación de un Protocolo de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes de Acción Nacional.

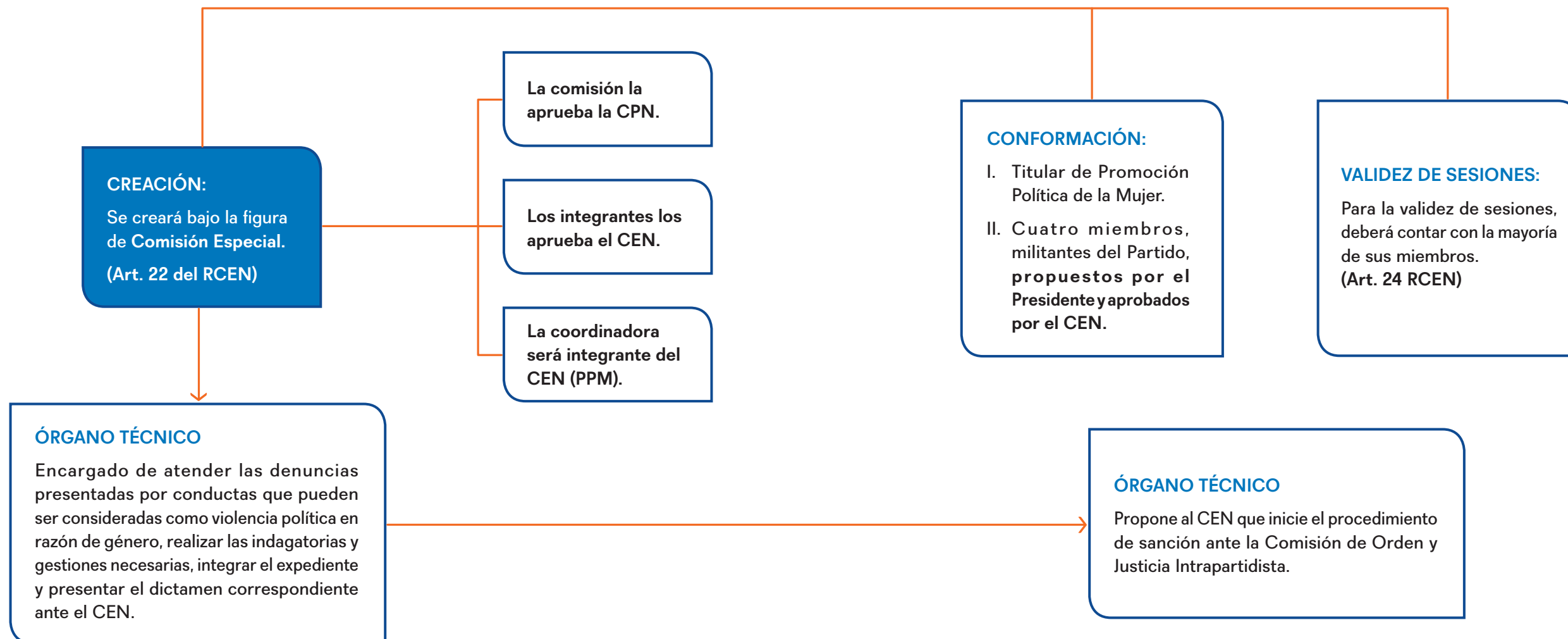
Sugerir la incorporación en los planes de capacitación del partido, temáticas referidas a igualdad de género, discriminación y prevención de la violencia política en razón de género.

Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos al partido que permitan prevenir, combatir y en su caso sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Solicitar a los órganos del partido, funcionarias o funcionarios y dirigentes, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones.

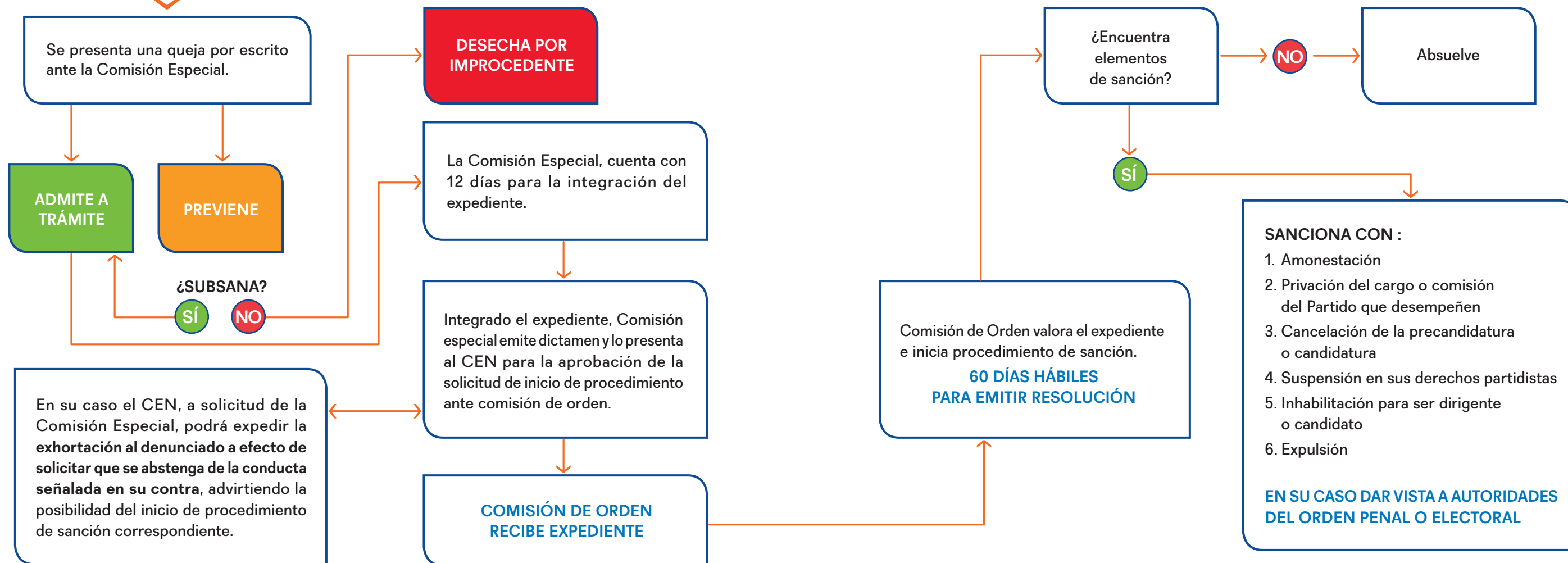
Las integrantes de la Comisión deberán de tener conocimientos comprobables de estudios de género y/o derechos humanos de las mujeres, discriminación, violencia.

COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PAN



COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PAN

PROCEDIMIENTO DE QUEJA



ALENTAMOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y SINDICATOS A QUE CREEN SUS PROPIOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES Y QUE SE REALICEN ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA.

DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA
Y EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES.
MECANISMO DE SEGUIMIENTO CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ.
SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE.
15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2015, LIMA, PERÚ.

En aras de trabajar en la prevención y dejar claro el compromiso del partido, a continuación se enuncian propuestas y recomendaciones factibles de ser implementadas:

- › Una declaración
Que las máximas autoridades del partido emitan un pronunciamiento público ante los medios de comunicación y ante las y los dirigentes partidistas de todo el país de “tolerancia cero” a la violencia política contra las mujeres”.
- › Publicidad
Que se dé a conocer de manera amplia a la militancia el Protocolo para la Atención de la Violencia Política en razón de género contra mujeres militantes.
- › Certeza
Incluir en la próxima reforma de Estatutos la Comisión de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes del PAN con carácter permanente.
- › Prevención y capacitación
Desarrollar como parte de las actividades de capacitación a toda la militancia los temas de género e igualdad y que deje de ser sólo un tema de mujeres para mujeres.
- › Desarrollar cursos, talleres y seminarios para mujeres y hombres militantes, con el objetivo de explicar en qué consiste la violencia política con elementos de género, mismos que deberán de ser obligatorios

para quienes quieran participar en una contienda y para las dirigencias estatales y áreas jurídicas del partido.

- › Desarrollar otros protocolos al interior del partido como el de acoso y hostigamiento sexual.
- › Incorporar mejores prácticas de la mano de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- › Fortalecer la actual red de abogadas con capacitación en la materia a fin de que asesoren a las militantes que sufran violencia, ya sea a manos de integrantes del partido o de otros partidos u otros actores.
- › Investigación y publicaciones
En coordinación con la Fundación Rafael Preciado Hernández y el recientemente creado Centro de Estudios sobre la Mujer “Blanca Magrassi Scagno”, desarrollar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la condición y posición de las mujeres al interior del partido –de los que se carecen en la actualidad–,

para poder orientar mejor las acciones del partido en favor de la igualdad.

A su vez, incluir publicaciones periódicas en la Revista “La Nación” artículos sobre el tema.

- › Visibilizar
Llevar un registro de los casos recibidos y publicarlo periódicamente en las fuentes de comunicación del partido.
Llevar una georeferenciación de los casos denunciados.
- › Revisar toda la documentación normativa del partido para incorporar el lenguaje incluyente.
- › Dar a conocer las aportaciones de las mujeres panistas a lo largo de la historia al interior del partido y en el ejercicio del gobierno, para lo cual se deberá de revisar la página institucional del partido porque actualmente no existen referencias a mujeres. Igualmente en lo que se refiere a fotografías y efigies en la sede del partido donde todos los referentes son masculinos.

7.

Conclusiones

Tal y como se ha descrito a lo largo del documento, la inclusión de mujeres en la vida política partidista no se limita a un problema de número, sino también a una diferencia del trato (Hoyos 2013), y es ahí donde encontramos problemas. El análisis de la participación política debe de girar la mirada a los partidos políticos, a su cultura organizacional, a las prácticas informales, a los códigos no escritos, a las valoraciones de lo femenino y masculino y la superioridad del segundo sobre lo primero, a todos los mecanismos sutiles y naturalizados de discriminación y violencia contra las mujeres.

Durante varios años, las cuotas de género ocultaron las desigualdades y prácticas discriminatorias existentes al interior de los partidos porque permitió a las dirigencias utilizar un discurso políticamente correcto a favor de la igualdad -que no necesariamente correspondía a la realidad- y consintió que se creyeran suficientes y por ende innecesario poner en marcha otras acciones a favor de una mayor inclusión. No fue hasta el proceso 2015 que se desarrolló bajo el principio de paridad, donde se desataron de manera virulenta ataques a las mujeres candidatas en varias entidades del país, develando que las mujeres seguían siendo vistas como intrusas en la vida pública y que los varones no estaban dispuestos a compartir con ellas el poder.

Apoyándonos en la revisión de estudios académicos y entrevistas a mujeres políticas se sabe ahora que las mujeres sufren violencia política en tres momentos decisivos: cuando deciden postularse como candidatas,

en su campaña electoral y en el ejercicio del cargo público. Además, que esta violencia puede ser de muchos tipos (frecuentemente de manera simultánea) y desarrollarse en diversos ámbitos.

De manera reciente se ha empezado a demandar por diversos sectores que los partidos tomen acciones y compromisos para prevenir, atender y sancionar este fenómeno, del que se presume, en buena medida tiene lugar en su interior.

Por lo cual, elaborar un Protocolo de actuación para Acción Nacional es sólo el primer paso del cambio de una cultura organizacional y de una forma de actuar del partido (incluso involuntariamente) que puede estar vulnerando los derechos políticos de las mujeres. El partido, al ser humanista, pone en el centro a la persona humana y reconoce como objetivo del mismo a la igualdad, por ello brinda a esta propuesta el fundamento para implementarla.

A su vez, estos cambios necesarios no podrán ser impulsados sólo por las mujeres. La Secretaría de Promoción Política de la Mujer no debe ser la única responsable de velar por una mayor inclusión de mujeres en condiciones de igualdad, por el contrario, lo que se deduce es que al partido le ha hecho falta integrar a los hombres en los trabajos de la construcción de la igualdad. De ahora en adelante y con la creación de la Comisión Especial, la prevención, atención y sanción de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es tarea de la institución en su conjunto.

8. Bibliografía

- Albaine Laura (2015). "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad". Íconos. Revista de Ciencias Sociales (52) pp. 145-162.
- Archenti Nélica y Albaine Laura (2013). "Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador". Revista Punto Género (3) pp. 195 - 219.
- Álvarez Elena (2003). "Las mujeres y el PAN en la toma de decisiones" en Camino a la Equidad. Cámara de Diputados LVIII Legislatura. México.
- Barrera Dalia (2008) Las Mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación. GENEROS. (2) pp. 7-22.
- Cárdenas Natividad (2011). "El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres". México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Carrillo Ovalles Lucía (2015). "Cultura Organizacional dentro del Partido Acción Nacional. Los obstáculos que enfrentan las mujeres para ser candidatas a Diputadas Federales" (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Castro, Inés. (2009). "Mujeres en Cargos de elección popular y toma de decisiones". En La participación de las Mujeres en México. México. CNDH.

- González, María, Rodríguez Patricia. Coordinadoras. (2008). "Límites y Desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD". México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Instituto Nacional de las Mujeres. Porrúa. México
- Hidalgo, Guadalupe (2008). "Las Mujeres en Acción Nacional, 60 años de Trabajo y Consolidación Política". México. Partido Acción Nacional.
- Hoyos, María (2014). "Mujeres muy políticas, mujeres muy públicas. Crónicas de acoso a mujeres políticas". Friedrich Ebert Stiftung. Bogotá.
- Machicao, Ximena. (2004). "Acoso político: un tema urgente que enfrentar". La Paz: Asociación de Concejalas. Bolivia.
- Lamas, Martha y Azuela Maite (2009) "Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre Los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales" en Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- Lena Mona y Restrepo Juliana (2016) "Género y violencia política en América latina Conceptos, debates y soluciones". Revista Política y Gobierno (1) PP. 127-162.
- ONU, PNUD, TEPIF (2012). "Violencia en el ejercicio de sus derechos políticos. Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres". México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres.
- Roza Vivian, Beatriz Llanos y Garzón Gisela (2010). "Partidos Políticos y Paridad: La ecuación Pendiente". Banco Interamericano de Desarrollo, BID. Idea Internacional, IDEA. Perú.

Páginas Electrónicas

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, (2007) Naciones Unidas. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007. Consenso de Quito en http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/consenso_de_quito_2007.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Estatutos del Partido Acción Nacional. <https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/ESTATUTOS/>
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>
- Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales. http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGPE.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>
- Ley General de Partidos Políticos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf
- Principios de Doctrina del PAN. <https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/principios-de-doctrina/>
- PROIGUALDAD. Diario Oficial de la Federación 30/08/13. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
- Recomendación General N° 23 (16° período de sesiones, 1997). Vida política y pública. Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2014/10/Reglamento-Seleccion-deCandidaturas-a-Cargos-de-Eleccion-Popular-1.pdf>



Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad del Partido Acción Nacional y la Secretaria Nacional de Promoción Política de la Mujer en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Impreso y Hecho en México
Diseño e ilustración de portada: ShowBrand
Medida: 20 x 20 cm.
Año: 2018



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

www.pan.org.mx

Partido Acción Nacional, Av. Coyoacán N° 1546, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03100. Tel. (55) 5200-4000